

CIRCULAR-TELEFAX 13/2000

Ciudad de México, Distrito Federal, a 29 de febrero de 2000.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

Asunto: Información Contable y de Sectorización.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 36 de su Ley, y con el propósito de mantener actualizada la información estadística denominada "Recursos y Obligaciones" que refleja la situación contable de esas instituciones y de las operaciones que llevan a cabo atendiendo a los sectores de la economía a los que pertenecen sus clientes, a fin de contar con la información necesaria para proveer al adecuado cumplimiento de sus funciones, y tomando en cuenta la opinión del Comité de Criterios Contables de la Asociación de Banqueros de México, A.C., ha resuelto a partir de hoy, adicionar el numeral M.73.58. Bis a la Circular 2019/95, de conformidad con lo siguiente:

"M.73.58. Bis **INFORMACIÓN CONTABLE Y DE SECTORIZACIÓN.**

M.73.58. Bis 1 Las instituciones deberán proporcionar a la Subgerencia de Información Financiera del Banco de México la información contable y de sectorización, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, conforme al formulario e instructivo que les dé a conocer dicha Subgerencia para la presentación de los saldos a fin de mes y los movimientos trimestrales.

Dicha información incluirá:

- a) Los conceptos contables que detallan las transacciones de naturaleza activa, pasiva, de capital, resultados y orden, así como otros conceptos que describan un atributo adicional sobre las transacciones referidas, y
- b) La clasificación por sectores institucionales de la economía correspondientes al conjunto de conceptos contables anterior. Para este propósito la sectorización se refiere al usuario de los servicios bancarios identificado según la categoría que le corresponda como entidad institucional en la actividad económica, la cual se especifica en el propio formulario.

- M.73.58. Bis 2 La información señalada en el numeral anterior deberá presentarse para el consolidado de la institución y, por separado, para las sucursales en el exterior de la institución de que se trate.
- M.73.58. Bis 3 Las instituciones deberán transmitir la información señalada en M.73.58. BIS 1, por medio del sistema que han venido utilizando para enviar información a la Subgerencia de Información Financiera del Banco de México o de aquél que en su oportunidad les dé a conocer el Banco de México.
- M.73.58. Bis 4 La calidad de la información transmitida deberá corresponder a los lineamientos establecidos en el instructivo.
- M.73.58. Bis 5 Las instituciones deberán proporcionar a la Subgerencia de Información Financiera del Banco de México el nombre del o de los responsables de la información.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las instituciones deberán enviar la información señalada en el numeral M.73.58. Bis 1 con datos al mes de diciembre de 1999, a más tardar durante los primeros diez días hábiles del próximo mes de abril y con datos al mes de marzo y junio del 2000, a más tardar durante los primeros diez días hábiles del próximo mes de mayo y julio, respectivamente.

SEGUNDO.- Hasta que la Subgerencia de Información Financiera del Banco de México determine lo contrario, no será necesario que la información contable y de sectorización que se envíe de conformidad con M.73.58. Bis incluya la sectorización para los conceptos de resultados deudor y acreedor, así como tampoco para los conceptos complementarios.

TERCERO.- Las Instituciones deberán dejar de enviar al Banco de México el estado analítico de cuentas que les ha sido solicitado mediante diversas comunicaciones, a partir del 1 de julio de 2000.

A t e n t a m e n t e

BANCO DE MEXICO

DR. MOISES SCHWARTZ ROSENTHAL
DIRECTOR DE ANALISIS
MACROECONOMICO

LIC. FERNANDO CORVERA CARAZA
GERENTE DE DISPOSICIONES AL
SISTEMA FINANCIERO